



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2012

ACTA CFP N° 8/2012

En Buenos Aires, a los 8 días del mes de marzo de 2012, siendo las 13:00 horas, se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes: los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dra. Natalia Ojeda y Sr. Carlos Cantú, la Representante de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (SAyDS), Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Sr. Juan Carlos Bouzas, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Rodolfo Beroiz, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes: el Representante Suplente de la Provincia del Chubut, Sr. Hugo Stecconi, la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de SEIS (6) miembros presentes presentes, transcurrida una hora de la convocatoria y no encontrándose presente el presidente del CFP, se decide por unanimidad nombrar Presidente *ad-hoc* de la sesión al Consejero Carlos Cantú. A continuación se procede a la lectura del Orden del Día de la presente reunión:

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 193/2012 (07/03/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

2. MERLUZA DE COLA Y POLACA

2. Medidas de manejo.

3. PESCA COSTERA Y ARTESANAL

3.1. Reconversión de las lanchas amarillas (Resolución N° 275/11 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires). Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES solicitando una audiencia con el CFP.

4. VIEIRA PATAGONICA

4.1. Captura Máxima Permisible de las UM 9, 10 y 14 del Sector Sur.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. Nota de RIA BLANCA S.A. (22/02/12) referida a la decisión adoptada en el punto 1.1. del Acta CFP N° 32/10 en relación con la inactividad comercial del buque SAN CAMILO (M.N. 01892). Ref.: Exp. S01:0140589/03).

5.2. Exp. S01:0066237/11: Nota SSPyA (29/02/12) elevando a consideración del CFP la presentación de PATAGONIA FISHING S.A. vinculada con la inactividad comercial del buque PATAGONIA 2 (M.N. 02164).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2012

6. TEMAS VARIOS

- 6.1. Permiso de pesca: Nota del Apoderado de la Sra. Laura Troncoso actual propietaria del buque AMAPOLA (M.N. 0332) referida a la situación de su permiso de pesca. (Ref.: Exp. S01:0148140/11).
- 6.2. Oficio Judicial (07/03/12) librado en los autos "LACHACANI SA s/QUIEBRA (PEQUEÑA), Exp. 3999/2012.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

- 1.1. **Merluza común: Reserva Social - Resolución CFP N° 23/09 (art. 6°): Nota de la Secretaría Pesca de la Provincia del Chubut N° 193/2012 (07/03/12) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.**

Se toma conocimiento de la nota referida en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen de captura de merluza común requerido es de:

- 150 toneladas para el buque EL TEHUELICHE (M.N. 2565),
- 150 toneladas para el buque DON GIULIANO (M.N. 02025),
- 150 toneladas para el buque PACHACA (M.N. 02572).

En atención a lo expuesto, el CFP decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, equivalente al 4,31% de la CMP de la especie, establecida para el año 2012 por Resolución CFP N° 15/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación a los fines de su aplicación.

2. MERLUZA DE COLA Y POLACA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2012

2.1. Medidas de manejo.

Durante la reunión taller se analizaron las medidas de manejo para las pesquerías de las especies, y se acordó continuar su tratamiento en la próxima reunión.

3. PESCA COSTERA Y ARTESANAL

3.1. Reconversión de las lanchas amarillas (Resolución N° 275/11 del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia de Buenos Aires). Nota de la SOCIEDAD DE PATRONES PESCADORES solicitando una audiencia con el CFP.

Se recibe la nota de referencia.

4. VIEIRA PATAGONICA

4.1. Captura Máxima Permisible de las UM 9, 10 y 14 del Sector Sur.

En el Acta CFP N° 23/11 se establecieron de manera precautoria las Capturas Máximas Permisibles (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial correspondientes a las Unidades de Manejo 9, 10, y 14 del Sector Sur, entre otras, para el período comprendido entre el día 1° de julio de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011, hasta tanto se contara con la información técnica que permitiera ajustar estos valores.

En la misma oportunidad se solicitó al INIDEP que adecuara la disponibilidad de la información proveniente de las campañas de evaluación de biomasa de la especie a los períodos de vigencia de las CMP establecidos en las medidas de administración de la pesquería y elevara al CFP los datos y recomendaciones necesarios para establecer las CMP de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) en forma definitiva.

Al respecto el INIDEP presentó al CFP el Informe Técnico Oficial N° 2 de fecha 28 de febrero de 2012: "*Vieira Patagónica Sector Sur. Evaluación de biomasa año 2011. Unidades de Manejo 9, 10 y 14*".

A partir de la decisión adoptada en el punto 3.1. del Acta CFP N° 7/12 y analizado el informe antes citado se da tratamiento a un proyecto de resolución a través del cual se establece la CMP de las Unidades de Manejo -UM- 9, 10 y 14 del Sector Sur, por el lapso de 1 año contado del 1°/01/12 al 31/12/12 en los siguientes valores:

- a) 1.576 toneladas para la Unidad de Manejo 9.
- b) 2.841 toneladas para la Unidad de Manejo 10.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2012

c) 2.000 toneladas para la Unidad de Manejo 14.

Asimismo se habilitan a la pesca: un área delimitada dentro de la UM 9 y dos áreas delimitadas dentro de la UM 10.

El proyecto es aprobado por unanimidad y a continuación se procede a la firma de la Resolución que llevará Número de Registro CFP 3/2012.

5. INACTIVIDAD COMERCIAL

5.1. Nota de RIA BLANCA S.A. (22/02/12) referida a la decisión adoptada en el punto 1.1. del Acta CFP N° 32/10 en relación con la inactividad comercial del buque SAN CAMILO (M.N. 01892). (Ref.: Exp. S01:0140589/03).

El 20/04/09, la Sra. Sara Raquel GIACCIO presentó una nota con el fin de justificar la inactividad comercial del buque SAN CAMILO (M.N. 01892) (fs. 255). Allí expresó que luego de la entrega (5/11/08) de la embarcación por la hasta entonces armadora, ROUCOMAR S.R.L., el buque comenzó a ser reparado con la expectativa de terminar las reparaciones en el mes de diciembre de 2008. Relataba que la situación económica y el conflicto pesquero desatado en dicho puerto paralizaron la reparación. Adjuntó acta de entrega del buque (fs. 256) y fotografías de la embarcación (fs. 257/272).

A fs. 277 obra la constancia (presentada el 1/09/09), emitida por el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, según la cual el buque se encontraba en plazoleta de reparaciones del Puerto de Ingeniero White, desde el 10/11/08.

El 19/01/10 el presidente de RIA BLANCA S.A. informó que las reparaciones continuarían por un período de tres meses (fs. 279).

El 12/03/10 el presidente de RIA BLANCA S.A. (locadora de la embarcación en trámite de inscripción, según constancia de la PNA de fs. 294) junto con las propietarias del buque, presentan una nueva nota en la que informan que la última actividad comercial fue el 31/05/08 (fs. 284). Explica que la inactividad se produjo por la baja captura en la ría de Bahía Blanca y la falta de rentabilidad, lo que llevó a reparar la embarcación. Durante el año 2009, debido a los reclamos de los pescadores artesanales, continuó con las reparaciones en seco, y a la fecha de la presentación se encontraba a la espera del levantamiento de la veda dispuesta por las autoridades provinciales.

El 28/07/10 los suscriptores de la nota de fs. 284 efectuaron una presentación similar, añadiendo que a la fecha la embarcación continuaba en reparaciones, demorándose las mismas por problemas económicos y que se extendía seis meses más.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2012

El 04/08/10 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones de la referencia e informó que el buque SAN CAMILO (M.N. 01892) se encuentra inactivo desde el 31/05/08, fecha en que finalizó la última marea con actividad extractiva. Asimismo, relata que suspendió el despacho a la pesca del buque y notificó a la administrada. Solicita al CFP que decida si resulta aplicable el apercibimiento dispuesto en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010.

De las actuaciones administrativas surge que luego de la última marea del buque transcurrieron más de 180 días sin operación comercial, y la primera presentación relacionada con la inactividad comercial del buque es de fecha 20/04/09.

El 26/08/10, en el Acta CFP N° 32/10, se decidió declarar injustificada la inactividad comercial del buque SAN CAMILO (M.N. 01892), por aplicación del artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/2010, que contiene la exigencia de presentar la solicitud de justificación de la falta de operación comercial de un buque con permiso de pesca dentro de los 180 días de inactividad, al igual que la Resolución CFP N° 7/06.

Por nota de fecha 2/09/10 se comunicó la decisión del CFP y la baja del Registro de la Pesca, y se hizo saber que podía interponerse recurso de reconsideración (fs. 348/349).

Con fecha 20/09/10, los administrados solicitaron vista de las actuaciones (fs. 352). El 8/10/10 se concedió la vista (fs. 353), lo que fue notificado con fecha 19/11/10 (fs. 354). El 26/11/10 el autorizado tomó vista del expediente (fs. 355).

El 22/02/12 el apoderado de RIA BLANCA S.A. presentó una denuncia de ilegitimidad. El fundamento central de la denuncia encuentra su raíz en la fecha de la última actividad del buque. Expone que la fecha informada por la DNCP es falsa porque el buque fue despachado a la pesca el 25/10/08, y finalizó la descarga el 29/10/08. Atribuye el yerro en forma exclusiva a la DNCP. Expresa que la DNCP consideró como última marea de pesca la que finalizó el 31/05/08, cuando el buque habría realizado –según afirma el presentante- otras mareas entre el 25/10/08 y el 29/10/08. Acompaña copia del despacho a la pesca de la PNA (25/10/08) y de partes de pescas provinciales. No explica el motivo por el que se habría omitido su presentación oportuna. Considera arbitraria, irrazonable, y un exceso de punición a la decisión del acta que denuncia por ilegítima.

En primer lugar, debe señalarse que, según surge de las actuaciones, el apoderado de RÍA BLANCA S.A. tomó vista de las actuaciones con posterioridad a la decisión que ahora impugna (26/11/10). Desde entonces, y hasta la presentación del 22/02/12 ha vencido el plazo para interponer el recurso reglamentario y hubo transcurrido más de un año y dos meses hasta que presentó la denuncia de ilegitimidad.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2012

En estas condiciones, el artículo 1º, inciso e), apartado 6º, autoriza a no considerar la petición cuando, por estar excedidas razonables pautas temporales, ha mediado abandono voluntario del derecho. Al respecto, cabe añadir que pese a la expresa indicación contenida en el instrumento de notificación de fs. 343, sobre el recurso pertinente para el agotamiento de la instancia administrativa y el procedimiento aplicable al mismo, dicho recurso no fue interpuesto.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas, se decide por unanimidad rechazar la denuncia de ilegitimidad interpuesta por RÍA BLANCA S.A. contra la decisión que consideró injustificada la inactividad comercial del buque SAN CAMILO (M.N. 01892), por resultar formalmente improcedente.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8º de la Resolución CFP N° 4/10).

5.2. Exp. S01:0066237/11: Nota SSPyA (29/02/12) elevando a consideración del CFP la presentación de PATAGONIA FISHING S.A. vinculada con la inactividad comercial del buque PATAGONIA 2 (M.N. 02164).

El 03/03/11 el CFP aprobó los proyectos de explotación de la especie calamar de los buques PATAGONIA 1 (M.N. 02163) y PATAGONIA 2 (M.N. 02164), en el punto C.1.3.2) del Acta CFP N° 5/11 (fs. 81/82).

El 14/10/11 PATAGONIA FISHING S.A. solicitó, por medio de su apoderado, la justificación de la inactividad comercial del buque PATAGONIA 2 (M.N. 02164) (fs. 99/103). Explica que el 10/02/11 fue despachado a zona de pesca, con tripulación, armamento y combustible, pero el buque debió ingresar a puerto por un desperfecto en el motor principal. Luego de las evaluaciones técnicas, debieron reemplazarse elementos averiados (cigüeñal y cárter), que no se consiguen en el país, y que son de muy difícil obtención debido a la antigüedad del buque y características técnicas (motor de muy bajas revoluciones). Acompañó copias de facturas, inspecciones de la PNA, entre otros documentos. Estimaba el embarque de los elementos desde un astillero de Corea del Sur para el 20/10/11.

El 21/12/12 reiteró la presentación e informó que había terminado las tareas de reparación, restando los certificados habilitantes para la navegación y la apertura de la zafra 2012.

El 29/0/12 la Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones al CFP con el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10 (fs. 179/181), en el que se expresa que la última marea con actividad extractiva llevada a cabo por el buque finalizó el 04/05/10 y que se trata de un buque que dirige sus capturas exclusivamente a la especie calamar.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2012

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque PATAGONIA 2 (M.N. 02164) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días.

De la presentación efectuada por la administrada surge, en síntesis, que las averías sufridas por el motor principal de la embarcación y las correspondientes reparaciones han motivado su falta de operación comercial.

Por todo lo expuesto, evaluada la presentación y la documentación aportada por la administrada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque PATAGONIA 2 (M.N. 02164) hasta el día 31/12/11.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación a fin de que proceda a la notificación del interesado (Art. 8° de la Resolución CFP N° 4/10).

6. TEMAS VARIOS

6.1. Permiso de pesca: Nota del Apoderado de la Sra. Laura Troncoso actual propietaria del buque AMAPOLA (M.N. 0332) referida a la situación de su permiso de pesca. (Ref.: Exp. S01:0148140/11).

Tomado conocimiento de la presentación efectuada por la administrada y analizadas las actuaciones correspondientes a la transferencia del permiso de pesca de los buques AMAPOLA (M.N. 0332) y DON RAUL (M.N. 02609), se decide por unanimidad dar respuesta a la misma indicando que la solicitud efectuada no es competencia del CFP.

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 118/2012 y se instruye a la Coordinación Institucional para que remita las actuaciones a la Autoridad de Aplicación.

6.2. Oficio Judicial (07/03/12) librado en los autos "LACHACANI SA s/ QUIEBRA (PEQUEÑA), Exp. 3999/2012.

Se toma conocimiento del oficio judicial recibido en el día de la fecha, librado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 del Departamento Judicial de Mar del Plata, informando medida cautelar ordenada sobre la solicitud de transferencia de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de los buques QUIQUETA (M.N. 01076), VICENTE LUIS (M.N. 01075) y 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074).

Al respecto, se decide por unanimidad responder al Tribunal, por intermedio del Asesor Letrado, en los siguientes términos:



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2012

En forma preliminar, corresponde poner en conocimiento del tribunal que el oficio judicial no cumple con los recaudos previstos en el artículo 7° del Convenio aprobado por la Ley 22.172. Sin perjuicio de lo expuesto, por razones de economía procesal y dado la urgencia de la diligencia, se pone en conocimiento del tribunal que:

a) La solicitud de transferencia de las CITC de los buques QUIQUETA (M.N. 01076), VICENTE LUIS (M.N. 01075) y 10 DE NOVIEMBRE (M.N. 01074) fue aprobada por el CFP en el punto 5.1.3., del Acta CFP N° 44/11 (de fecha 7/12/11), modificada por Acta CFP N° 7/12 (de fecha 1°/03/12).

b) El expediente administrativo correspondiente a dicho trámite fue remitido a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 por nota de fecha 1°/03/12.

c) La quiebra del titular del permiso de pesca determina la caducidad automática de dicho permiso, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley 24.922, y la consecuente extinción de las CITC, según lo establecido por el artículo 11 del Régimen General de CITC aprobado por Resolución CFP N° 10/09.

FE DE ERRATAS:

Acta CFP N° 6/2012:

En el punto 1.3., incisos 2) y 3) (pág. 2) donde dice:

“2) De los \$ 600.000 correspondientes al ítem Patrullaje y Control, a los efectos de reforzar el control en la Zona Económica Exclusiva, deberán transferirse \$ 300.000 a la Armada Argentina y \$ 300.000 a la Prefectura Naval Argentina, imputando dichas cantidades al saldo de los convenios celebrados.

3) Los \$ 500.000 asignados al INIDEP deberán transferirse, con las especificaciones que indique el INIDEP para la realización de las campañas de investigación”.

Deberá decir:

*“2) De los \$ **500.000** correspondientes al ítem Patrullaje y Control, a los efectos de reforzar el control en la Zona Económica Exclusiva, deberán transferirse \$ **250.000** a la Armada Argentina y \$ **250.000** a la Prefectura Naval Argentina, imputando dichas cantidades al saldo de los convenios celebrados.*

*3) Los \$ **600.000** asignados al INIDEP deberán transferirse, con las especificaciones que indique el INIDEP para la realización de las campañas de investigación”.*

Acta CFP N° 7/2012:

En el segundo párrafo, segundo renglón, del punto 1.1.2. (pág. 3) donde dice: “100 toneladas para el buque VIRGEN DEL CARMEN (M.N. 2126)” debe decir: “100 toneladas para el buque **MARIA DEL VALLE (M.N. 2126)**”.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 8/2012

En el primer párrafo, primero y segundo renglón, del punto 1.3.1. (pág. 4) donde dice: “La Autoridad de Aplicación remite el expediente con las actuaciones realizadas por el administrado y solicita la aplicación...” debe decir: “La Autoridad de Aplicación remite el expediente con las actuaciones realizadas por el administrado **que** solicita la aplicación...”.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión los días miércoles 14 y jueves 15 de marzo de 2012 en la sede del CFP a partir de las 11:00 horas.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.